



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APLICA SANCIÓN A ACE SEGUROS
S.A.**

SANTIAGO, 25 JUL 2006

RESOLUCIÓN EXENTA N° 305

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° letra e) del DFL 251 de 1931; en el artículo 27 del DL 3.538 de 1980 y en la Norma de Carácter General N° 124 de 2001.

CONSIDERANDO:

1. Que, en revisión realizada entre los días 6 y 10 de febrero de 2006, al registro de producción de pólizas del Seguro de Accidentes Personales de **ACE SEGUROS S.A.**, en una muestra seleccionada de ese registro, se detectó que 8 pólizas fueron vendidas con la cobertura establecida en la CAD 1 89 018, Cláusula Adicional a la Póliza de Accidentes Personales de Beneficio Oncológico, la que fue eliminada del Registro de Pólizas de este Servicio, mediante Resolución Exenta 119 de 5 de abril de 2001. Esta situación fue confirmada en presentación de la aseguradora recibida el 28 de febrero de 2006.

2. Que, lo anterior constituye una infracción a lo establecido en la letra e) del artículo 3° del DFL 251 de 1931 y a la Sección I de la Norma de Carácter General N° 124 de 2001, que sólo permiten contratar con modelos incorporados al Depósito de Pólizas, que es el continuador del Registro de Pólizas, de acuerdo a la modificación introducida por la Ley N° 19.769 de 2001, al DFL 251 de 1931.

3. Que, por Oficio Reservado N° 195 de 11 de abril de 2006, se formularon los cargos correspondientes.

4. Que, en los descargos presentados el 21 de abril de 2006, ACE Seguros S.A. reconoce el hecho constitutivo de la infracción, consistente en incluir una cláusula adicional eliminada del Registro de Pólizas de este Servicio, en los seguros que estaba comercializando; y que por lo anterior, la aseguradora ha decidido reemplazar la cláusula adicional en cuestión.

RESUELVO:

1. Aplíquese a la sociedad denominada **ACE SEGUROS S.A.** una multa de 100 unidades de fomento por la infracción cometida.

2. La presente Resolución deberá ser leída en la próxima reunión de Directorio y transcribirse en el Acta que de ésta se levante, remitiéndose copia de ella a este Servicio, debidamente suscrita, dentro del plazo de 2 días hábiles de realizada la reunión.

3. Remítase al gerente general de la entidad individualizada, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento, en los términos que prescribe el artículo 30 del DL 3.538 de 1980.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

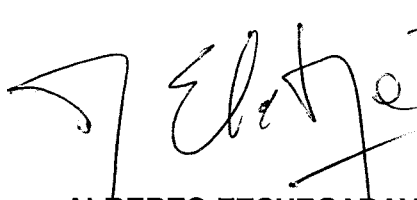


SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4. El comprobante de pago correspondiente deberá presentarse a esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del quinto día hábil de solucionada la multa.

5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual deberá ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y la acción de Reclamación de Multa establecida en el artículo 30 del DL 3.538 de 1980, la que debe ser interpuesta ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese a los interesados y al mercado asegurador, archívese.



ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS